

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO**

*Rad. 2021 00236 00  
Simulación matrimonio*

*Armenia, Q., Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)*

*Dentro del presente proceso de simulación de matrimonio civil, promovida mediante apoderado judicial por JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en contra LUZ MERY ARÁNZAZU ARANGO. Procede esta judicatura a decidir sobre el recurso de reposición, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada (vinculado) en contra del auto de fecha febrero 16 de 2023, por medio del cual se dispuso, dar traslado de las excepciones previas, exteriorizadas por el Litis consorte del extremo pasivo.*

**ANTECEDENTES**

*La presente demanda de simulación de matrimonio civil, promovido por JOSE JULIAN CORREA ALONSO mediante apoderado judicial en contra de LUZ MERY ARANZAZU ARANGO, fue admitida el pasado 6 de septiembre de 2021, una vez agotados los tramites de notificación del auto admisorio, se procedió a señalar fecha para audiencia INICIAL.*

*Estando ad- portas de llevarse a cabo la mentada diligencia, se allego escrito de parte del señor GEMAY RAMOS, quien manifestó, ser el hijo de la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO (fallecida). Adujo que, es demandado por el señor JOSE JULIAN CORREA ALONSO, en proceso de declaratoria de unión Marital de hecho, el cual se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, actuando este como heredero determinado a través de apoderada judicial.*

*El despacho con auto del 14 de octubre de 2022, acepto la intervención del señor GEMAY RAMOS, como litisconsorte cuasi-necesario. Como consecuencia, lo tuvo notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo postulados del Artículo 301 del CGP. Además, en ese mismo proveído, se ordenó correr traslado de las excepciones previas esbozadas por dicho litisconsorte.*

*Decisión que fue recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante, y con providencia del 18 de enero de 2023, no se accedió a sus intereses.*

*Posterior con auto del 16 de febrero de 2023, este despacho, dispuso de nuevo correr traslado por el termino de 3 días, de las excepciones previas alegadas por el vinculado, ordenamiento que, se resuelve, a través de la presente decisión, ya que, fue objeto de recurso por parte de la apoderada judicial del señor Gemay Ramos.*

*Argumento del recurrente.*

*Dentro de las razones, la togada expone su inconformidad en cuanto a que, dentro del contenido del auto del 14 de octubre de 2022, el cual, acepto como litisconsorte al señor Ramos, se ordenó correr traslado de las excepciones previas, por lo que, se fijó en lista tal como se aprecia en el archivo #29 del expediente.*

*Por lo anterior, no se puede de ninguna manera, ordenar nuevamente correr el mentado traslado de dichos medios exceptivos, máxime que, el demandante tuvo conocimiento de la fijación en lista aludida.*

*Posición del demandante.*

*Una vez impartido el trámite de ley al recurso de reposición, la parte activa se pronuncia, e indica al juzgado, que, el auto del 14 de octubre de 2022, claramente, no era ejecutable en ese momento, en razón a que se encontraba recurrido.*

*Por lo anterior, la decisión de fecha 16 de febrero de 2023, vuelve a ordenar el traslado por fijación en lista de los medios exceptivos, tantas veces mencionados, por ello, el actor hizo uso de ese derecho, y se pronunció durante el termino de ley.*

## Consideraciones

*Veamos, el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que, tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que, incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.*

*Para resolver, no se hace necesario, entrar en mayores elucubraciones respecto del recurso planteado, atendiendo que es cierto, que, el auto del 14 de octubre de 2022, en su parte final, dispuso correr traslado de las excepciones previas, no obstante, dicha providencia fue recurrida, generando con ello, la suspensión de términos, los cuales, solo hasta el 18 de enero de 2023, cuando se decidió la inconformidad, se reanudaron, a partir del día siguiente a la notificación por estado. (acto procesal- fijación en lista- numero 56 de fecha 18 de octubre de 2022. (carpeta 29).*

*Lo anterior, en consideración a lo estrictamente señalado, en el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del proceso. De donde se sigue, que, en efecto, existe un yerro procesal, cometido por parte del despacho, al decidir correr de nuevo estos términos, mediante el proveído recurrido, de fecha 16 de febrero de 2023.*

*En otras palabras, a la parte demandante, se le reanudaron los términos para pronunciarse sobre las excepciones previas planteadas por el extremo vinculado, a partir del 20 de enero de 2023, ello por cuanto, la decisión de resolución del recurso de reposición, referido al auto de octubre 14 del 2022, tiene fecha 18 de enero de 2023, notificado por estado, el da 19 de los mismos, quedando vigente la fijación en lista del 18 de octubre de 2022.*

*En suma, conforme al debido proceso y bajo el imperio del control de legalidad, anunciado en el artículo 132 ibídem, necesariamente, debe reponerse, el auto atacado (febrero 16 de 2023), por tanto, se dejará sin efecto alguno.*

*Finalmente, aunque no hace parte de las razones o considerando de este pronunciamiento, el juzgado no accede, a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, al abogado RENGIFO ARIAS, por cuanto, precisamente, dicho pedimento, igualmente, se encuentra resuelto, en la misma decisión del 14 de octubre de 2022.*

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Armenia,

**RESUELVE:**

1. *REPONER* el auto de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones previas allegadas por el vinculado (Archivo 22) proferido dentro del presente proceso de simulación de matrimonio civil promovido por JOSE JULIAN CORREA ALONSO en contra de LUZ MERY ARANZAZU ARANGO. por lo expuesto.
2. En consecuencia, dejar sin efecto, el contenido de la providencia recurrida, conforme a lo exteriorizado en la parte motiva de esta decisión.
3. En firme este auto, procédase a resolver sobre las excepciones previas planteadas.
4. Envíese por medio del centro de servicios judiciales el expediente digital al abogado GESNER ARNETH RENGIDO ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandada, al correo electrónico [arnethabogado@gmail.com](mailto:arnethabogado@gmail.com).

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**  
gym

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efabe06dfb6aeb6753ddb3992604965bd9bc7a9728f3a6696f04ac622677d271**

Documento generado en 19/06/2023 09:34:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**